

08 10 33 7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N<sup>o</sup> 1667

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 7 de Octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 16949 del 9 de Octubre de 2009, en el cual se indicó:

**2. ANTECEDENTES:**

- Texto de Publicidad: AGRO – ROBO SEGURO UNA OFENSA A LOS COLOMBIANOS*
- Tipo de anuncio: PENDÓN*
- Ubicación: Por encima del antepecho del segundo piso*
- Área de Exposición: 6m2*
- Tipo de establecimiento: Individual*
- Dirección publicidad: Calle 38 No. 16 -25*
- Localidad: Teusaquillo*
- Sector de Actividad: Múltiple*
- Fecha de la visita: 7 de octubre de 2009*

(...)

**Condiciones Generales:** Pasacalles o pasavías y pendones ARTICULO 17. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1667

comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el Alcalde Local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o la actividad. ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1 Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

(...)

b.) De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al grupo legal multar a la empresa UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB con 15 SMLMV.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1667

el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

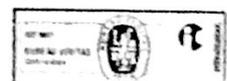
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), identificada con Nit. 860.034.372-1, con domicilio en la Calle 38 No. 16 - 34 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 6 6 7

el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB).

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), identificada con Nit. 860.034.372-1, con domicilio en la Calle 38 No. 16 - 34 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas, las siguientes:

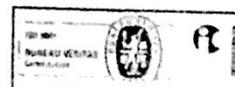
- 1) El Informe Técnico No. 16949 del 9 de Octubre de 2009.
- 2) Registro fotográfico .
- 3) Acta de Visita

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al señor HILDEBRANDO LEON COTES, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (UNEB), en la Calle 38 No. 16 – 34 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C  
Secretaria Distrital  
AMBIENTE

5

Nº 1667

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Expediente: SDA-08-2010-334

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



Scanned by CamScanner



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los CUATRO del mes de MARZO del año (2010), se notifica personalmente el contenido de AUTO N° 7667 de 2010 de representación legal (UNAB) al señor (a) en su calidad de

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 98438352 de ANAQA, T.P. No. \_\_\_\_\_

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso del C.S.J.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

Dirección: cell 38 N° 16-34

Teléfono (s): 3203511

QUIEN NOTIFICA: Jaime M

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**05 MAR 2010**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (200 ), se deja constancia de que \_\_\_\_\_

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co